



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, seis de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00224-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: HECTOR QUINTERO ORTIZ CC: 1.110.500.714 Sin correo electrónico.

Por auto de fecha 14 de septiembre de 2022, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo del demandado HECTOR QUINTERO ORTIZ, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$8.000.000.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 066496100010411, correspondiente a la obligación No. 725066490153313.
2. **\$2.495.064.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 27 de junio del 2021 al 25 de agosto del 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 26 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$5.109.520.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 066136100003416 correspondiente a la obligación 725066130041000.
5. **\$399.357.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 22 de enero del 2022, al 25 de agosto de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
6. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 26 de agosto del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. **\$1.355.851.00 M. Cte.**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 4481860003615041, correspondiente a la obligación No. 4481860003615041.
8. **\$39.295.00 M. Cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 29 de abril del 2022, al 25 de agosto del 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
9. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 26 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado se le notificó del auto de mandamiento de pago mediante las comunicaciones enviadas al lugar indicado para notificaciones; habiéndose rehusado a recibirlas; por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 291, numeral 4), inciso segundo, del C. G. P., se entiende notificado de dicha providencia. Transcurrido el término de traslado, no se pronunció, por lo que el mandamiento de pago quedó ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

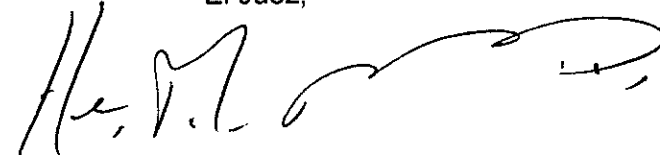
RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado HECTOR QUINTERO ORTIZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 800.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 207, hoy 7 de diciembre de 2022.

La secretaria,

